



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 0052 DE 2021**  
**15-02-2021**



2021100000526

*Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20201000003556 del 28 de noviembre del 2020, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- identificado como Proceso de Selección No. 1500 de 2020 - Nación 3*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Mediante Acuerdo No. CNSC- 20201000003556 del 28 de noviembre del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM, identificado como Proceso de Selección No. 1500 de 2020 - Nación 3.

Con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM solicitó a la CNSC mediante comunicación del 25 de enero del 2021 con radicado interno No. 20216000130812, modificar los empleos reportados en el Concurso de Ascenso y Concurso Abierto sin afectar la cantidad de vacantes, debido a la modificación del Manual de Funciones y Competencias Laborales- MFCL.

En virtud de lo anterior, la OPEC registrada en SIMO por la aludida entidad cambia de veintiocho (28) empleos y treinta y cinco (35) vacantes, a treinta y un (31) empleos y treinta y cinco (35) vacantes en el Concurso de Ascenso y para el Concurso Abierto cambia de cincuenta y cuatro (54) empleos y ochenta y seis (86) vacantes a cuarenta y nueve (49) empleos y ochenta y seis (86) vacantes.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 8 del precitado Acuerdo, con el fin de precisar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado y el artículo 10 del referido Acuerdo establece que *“De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC (...).”*

A su vez, el párrafo segundo del artículo décimo ibídem prevé que *“Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”*.

Con base a las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 11 de febrero del 2021, aprobó modificar parcialmente el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000003556 del 28 de noviembre del 2020.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20201000003556 del 28 de noviembre del 2020, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- identificado como Proceso de Selección No. 1500 de 2020 - Nación 3

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1. Modificar** parcialmente el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20201000003556 del 28 de noviembre del 2020 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- identificado como Proceso de Selección No. 1500 de 2020 - Nación 3”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	4	4
Profesional	15	17
Técnico	12	14
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>35</b>

**TABLA No. 2**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	40	69
Técnico	9	17
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>	<b>86</b>

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

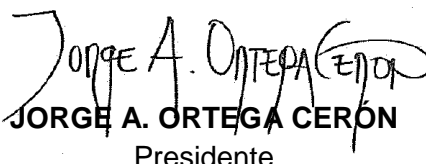
Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20201000003556 del 28 de noviembre del 2020, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- identificado como Proceso de Selección No. 1500 de 2020 - Nación 3

**ARTÍCULO 2.** La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC-20201000003556 del 28 de noviembre del 2020, los cuales quedarán incólumes.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

  
**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Presidente

Aprobó: Mónica María Moreno Bareño- Comisionada 

Revisó: Sixta Zúñiga Lindao – Asesora Despacho 

Revisó: Claudia Prieto Torres – Gerente Proceso de Selección 

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade – Abogada Proceso de Selección 